

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 10/2023, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA CON LOS LICENCIADOS MAGDALENA GISELA RÍOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHAVEZ, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ y MIRTHA OLALLA SANCHEZ GOMEZ, EN NUESTRO CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **BRISSIA SALGADO VELAZQUEZ**, de quien demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO GOLF, 2 PUERTAS, GTI, VR6, ESTÁNDAR, MODELO 2003, CON SERIE NÚMERO 9BWDH61J034048511, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN HDW-497-D DEL ESTADO DE GUERRERO**. Vehículo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo al interior del corralón “Servicio de Transportación del Estado de México, S.A. de C.V. “Grúas Arias”, con domicilio ubicado en Lago Sayula esquina Lago Winnipeg, Colonia El Seminario, Toluca, México, bajo el inventario número 13160, del trece de agosto de dos mil veintiuno. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes muebles citados, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de: a) BRISSIA SALGADO VELAZQUEZ**, en su carácter de titular registral del **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO GOLF, 2 PUERTAS, GTI, VR6, ESTÁNDAR, MODELO 2003, CON SERIE NÚMERO 9BWDH61J034048511, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN HDW-497-D DEL ESTADO DE GUERRERO**, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Calzada a Temascaltepec número 621, Capultitlán, Toluca, México, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número

FCJ/UEIPF/249/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/ZIN/120/195805/21/07**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:** **1.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, aproximadamente a las nueve horas con treinta y cinco minutos de la noche, la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.C. fue privada de su libertad, del local comercial con giro de billar, ubicado en la colonia Transfiguración municipio de Zinacantepec, por dos sujetos de sexo masculino que portaban armas de fuego, a bordo de un vehículo versa color gris. **2.** El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, el ofendido de identidad reservada de iniciales M.H.C., denunció ante la agencia del Ministerio Público de Secuestros Valle de Toluca, el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.C. e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de cien mil pesos a cambio de la vida y liberación de la víctima, dando inicio a la carpeta de investigación número **TOL/TOL/ZIN/120/195805/21/07**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**. **3.** El mismo día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, con apoyo del asesor en materia de negociación y manejo de crisis, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, se implementó operativo para la entrega del numerario recaudado hasta ese momento, siendo la cantidad de sesenta mil pesos, con punto de encuentro para la entrega del dinero, en el primer puente peatonal color amarillo ubicado sobre la carretera a Villa Victoria, a la altura del paraje conocido como “el basurero” del lado donde se ubica la gasolinera. **4.** Aproximadamente a la una horas con treinta minutos, del día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, al lugar acordado para la entrega del numerario exigido, llegó el **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO GOLF, 2 PUERTAS, GTI, VR6, ESTÁNDAR, MODELO 2003, CON SERIE NÚMERO 9BWDH61J034048511, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN HDW-497-D DEL ESTADO DE GUERRERO**, del que descendieron dos sujetos, recogieron el dinero recaudado y emprendieron la marcha vehicular con dirección a Toluca, dando seguimiento vía terrestre elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **5.** Una vez entregado el numerario acordado, los sujetos activos del hecho ilícito, a bordo del vehículo afecto, se dirigieron hacia el poblado de Mina, México, incorporándose a la carretera libre al Altiplano con dirección hacia la carretera Toluca Atlacomulco, y a quinientos metros aproximadamente, el vehículo detuvo su marcha, por lo que al darle alcance los elementos policiales, y tras un intercambio de detonaciones de armas de fuego, el vehículo afecto junto con sus tripulantes fueron detenidos y puestos a disposición de la agencia del Ministerio Público Especializada de Secuestros del Valle de Toluca. **6.** El diecisiete de julio de dos mil veintiuno, la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del vehículo, por ser el medio de transporte utilizado por los activos del hecho ilícito de Secuestro, para el cobro del dinero exigido a cambio de la vida y libertad de la víctima de identidad reservada. **7.** El **vehículo** afecto **No cuenta con reporte de robo**. **8.** El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular**. **9.** El **vehículo** afecto se encuentra **registrado** a nombre de la demandada **BRISSIA SALGADO VELAZQUEZ**. **10.** La demandada **BRISSIA SALGADO VELAZQUEZ**, no acreditará la legítima procedencia del vehículo objeto de la presente acción de extinción de dominio, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la

acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenecen a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la litis; **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO GOLF, 2 PUERTAS, GTI, VR6, ESTÁNDAR, MODELO 2003, CON SERIE NÚMERO 9BWDH61J034048511, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN HDW-497-D DEL ESTADO DE GUERRERO** afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Secuestro, al haber servido como medio de transporte utilizado por los activos del hecho ilícito, para el cobro del numerario exigido de sesenta mil pesos, a cambio de la vida y libertad de la víctima de identidad reservada, y por el que, se aperturó la carpeta de investigación TOL/TOL/ZIN/120/195805/21/07, del índice de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca.

A fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la gaceta de Gobierno del Estado de México, y por Internet a cargo del **Ministerio Público**, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TREINTA (30) DIAS hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los doce días el mes de Abril del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE DE ABRIL MIL VEINTITRÉS, LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ

SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO.